

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lí
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Ministerio de Educación Nacional	
Gobierno Civil de Santander		Orden dictando normas para la celebración de la Fiesta Nacional del Libro Español el día 23 de Abril del año actual.....	
Circular n.º 126. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Rasines.....	576		578
Circular n.º 127. Idem ídem en Meruelo.....	576	Sección de Anuncios de Subastas	
Circular n.º 128. Idem ídem en Villacarriedo..	576	Diputación provincial de Santander	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Ayuntamiento de Torrelavega	
Jefatura del Estado		579	
Ley sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra.....	576	579	
Ley estableciendo una cuota mínima a los efectos de la tributación por el arbitrio sobre el rendimiento neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías Anónimas y de las Comanditarias por acciones no gravadas en la contribución Industrial y de Comercio	577	Sección de Anuncios Oficiales	
Ministerio de la Gobernación		Comandancia de Marina de San Sebastián... 579	
Orden fijando normas para la reclamación de los vehículos de propiedad particular consignados en las relaciones que se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletines Oficiales" de las provincias, que se encuentran en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad.....	578	Diputación provincial de Santander	
		580	
		Confederación Hidrográfica del Ebro	
		581	
		Sección de Administración Económica	
		Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	
		584	
		Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander	
		584	
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	
		584	
		Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidades Políticas	
		585	
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander y Santoña.....	
		586	

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 126

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Rasines, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de Febrero de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 13 de Abril de 1940. 828

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 127

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Meruelo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Septiembre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 12 de Abril de 1940. 829

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 128

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Villacarriedo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Febrero de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 10 de Abril de 1940. 830

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Las Leyes de regularización y conversión de Deudas públicas y las Ordenes del Ministerio de Hacienda de veintitrés de Septiembre y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve iniciaron el abono de las obligaciones atrasadas a lo largo de la guerra. Una parte de aquel propósito no llegó a ser cumplida dentro del Ejercicio de mil novecientos treinta y nueve, por la brevedad de los plazos fijados. Además, las citadas disposiciones no agotaron la materia, ya que otros atrasos de diversa naturaleza quedaban fuera de su alcance.

Firme el Erario en el propósito de cancelar sus obligaciones, la presente Ley abarca débitos anteriores al Movimiento, obligaciones de la etapa de guerra y

aun otras que surgirán durante el presente Ejercicio como consecuencia directa de la campaña, que ni deben entrar en el Presupuesto, para moderar inclinaciones a la perpetuación, ni deben deformar la fisonomía de la Ley económica ordinaria, por cuanto que, durante la vigencia de ella, procede su desaparición en términos difícilmente precisables al presente.

La rapidez con que el propósito debe cumplirse ha obligado a crear un procedimiento sumario, que permitirá actuar con la celeridad requerida por los anhelos de normalización.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a los Departamentos Ministeriales para proceder durante el año mil novecientos cuarenta al reconocimiento y liquidación de aquellas obligaciones del Estado que, no estando contraídas al cierre del Ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, se hallen comprendidas en algunos de los siguientes grupos:

a) Sueldos o remuneraciones únicas del personal de la Administración del Estado separado de sus cargos a que se refirió el artículo cuarenta de la Ley de Presupuestos de veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

b) Obligaciones anteriores al diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis dimanadas de los créditos en vigor durante el período comprendido entre dicha fecha y el primero de Enero del mismo año.

c) Obligaciones causadas durante la guerra y bajo dominio nacional, o con posterioridad al fin de la guerra y antes de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, relativas a pago de alquileres, servicios, suministros, obras y adquisiciones de oro y plata. No obstante lo dispuesto en este apartado, el reconocimiento y liquidación de las obligaciones relativas a transportes de índole militar requerirán la aprobación del Consejo de Ministros.

d) Obligaciones causadas durante la guerra bajo dominio nacional, o con posterioridad al fin de la guerra y antes de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, por razón de participaciones en ingresos del Estado, o de compromisos de éste en forma de subvenciones a caminos vecinales y obras de puertos, primas, garantía de intereses u otras semejantes. El reconocimiento y liquidación de estas obligaciones deberá ajustarse a las disposiciones que se dicten por vía reglamentaria, en virtud del artículo octavo de la presente Ley.

e) Sueldos atrasados correspondientes a los funcionarios comprendidos en el Decreto de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

f) Derechos pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista.

g) Derechos pasivos reconocidos bajo dominio nacional, o después de la Victoria, correspondientes al período anterior a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo. Se atribuye a los Ministerios de que en la actualidad dependan los servicios, ajustándose a lo dispuesto en el artículo anterior, el reconocimiento y liquidación de los débitos que procedan de la realización de obras y servicios comprendidos en el concepto "Paro Obrero", que constituía la Sección décimonovena del Presupuesto del segundo semestre de mil novecientos treinta y cinco.

Artículo tercero. El Consejo de Ministros podrá,

asimismo, facultar durante mil novecientos cuarenta a cualquier Departamento Ministerial para que reconozca y liquide obligaciones concretas del Estado, posteriores a primero de Enero de mil novecientos treinta y seis y anteriores al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, que no estuvieren expresamente enumeradas en el artículo primero.

Artículo cuarto. Serán obtenidas mediante el procedimiento que establece el artículo quinto de esta Ley:

a) Las sumas necesarias para satisfacer los devengos y gastos que ocasionen hasta su incenciamiento durante mil novecientos cuarenta la oficialidad, subalternos y tropa del Ejército, Marina y Aviación en exceso sobre las plantillas que se figuren en el Presupuesto de este año. El mismo procedimiento se aplicará para cubrir los excesos de ganado o de otros conceptos de dichos Departamentos, debiendo ser extinguidos los excesos en el transcurso del actual Ejercicio.

b) Las sumas necesarias para sostener, hasta su extinción durante el presente año, los campos de concentración de prisioneros de guerra.

Los precedentes apartados a) y b) entrarán en vigor tan pronto sean aprobados los Presupuestos militares para mil novecientos cuarenta, fijándose entonces por el Consejo de Ministros la cifra mensual máxima que dichos apartados puedan alcanzar.

c) Previo acuerdo del Consejo de Ministros, las sumas necesarias para satisfacer otros gastos derivados de la guerra, que, aun causándose durante mil novecientos cuarenta, no se hayan de reproducir, presumiblemente, en ulteriores Ejercicios económicos.

Artículo quinto. Las obligaciones reconocidas y liquidadas en virtud de lo preceptuado en los artículos primero, segundo y tercero de esta Ley, y las de igual naturaleza y condición que ya lo hubieren sido antes y que no se hubieren contraído en mil novecientos treinta y nueve, como también las obligaciones comprendidas en el artículo anterior, se cifrarán mensualmente por los respectivos Departamentos Ministeriales en relaciones que remitirán al Ministerio de Hacienda, con inclusión de los correspondientes expedientes, a fin de que, previa censura de la Intervención General, se forme, por la Dirección General del Tesoro, una propuesta clasificada de "Créditos para atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra", que se elevará a la aprobación del Consejo de Ministros, al propio tiempo que la distribución ordinaria de fondos, y se cumplimentará al igual que ésta.

Artículo sexto. Siempre que esté favorablemente calificada la legítima posesión de los títulos, podrán ser facturados, a partir de la fecha que reglamentariamente se determine para su liquidación y pago, los cupones no satisfechos ni prescritos correspondientes a vencimientos anteriores a primero de Julio de mil novecientos treinta y ocho de las siguientes Deudas:

—Deuda perpetua Interior cuatro por ciento.

—Deuda perpetua Exterior cuatro por ciento, domiciliada en España.

—Obligaciones del Plan Nacional de Cultura cuatro setenta y cinco por ciento, Emisión de quince de Enero de mil novecientos treinta y seis.

—Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo cinco por ciento, Emisión de quince de Enero de mil novecientos veintinueve.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para convertir el aval de las obligaciones de la Compañía Trasatlántica en otro de las mismas características, pero limitado a

intereses del cinco por ciento anual con impuestos. Las obligaciones convertidas gozarán del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, se autoriza al Ministro de Hacienda para satisfacer en el momento que juzgue oportuno, de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio (Instituto Español de Moneda Extranjera), los cupones anteriores a la fecha del término de la guerra, no satisfechos ni prescritos, de las siguientes Deudas:

—Consolidada Exterior tres por ciento.

—Perpetua exterior cuatro por ciento, estampillada en poder de extranjeros.

—Bonos oro cuatro por ciento, en poder de extranjeros.

Artículo séptimo. Los pagos que se realicen en virtud de los créditos autorizados por el Consejo de Ministros al amparo del artículo quinto de esta Ley, y por consecuencia de resultas de ejercicios anteriores al de mil novecientos cuarenta, se contabilizarán en una cuenta especial, independiente de la General del Estado, que se titulará: "Cuenta de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra", la cual será rendida junto con la cuenta general de mil novecientos cuarenta.

Los pagos a que se refiere el párrafo anterior se realizarán con cargo a las disponibilidades del Tesoro.

Las participaciones en ingresos o rentas del Estado cuyo pago ha sido ya realizado, y las anticipaciones concedidas durante la guerra por el Tesoro para gastos de los Departamentos Ministeriales que se encuentren pendientes de formalización, podrán ser formalizadas en la cuenta a que este artículo se refiere siempre que, de modo previo, se otorgue por el Gobierno consignación suficiente para ello al través del procedimiento a que se refiere el artículo quinto de esta Ley.

Artículo octavo. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes a la ejecución de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Queda autorizado el Ministro de Hacienda para limitar el plazo en que los acreedores afectados por esta Ley puedan hacer valer su derecho y para establecer en los casos que por disposición de carácter general se determine, como término de prescripción extintiva, el día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta.—**Francisco Franco.**

644

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de Marzo de 1940.)

LEY

El artículo trescientos ochenta del vigente Estatuto Municipal, al enumerar los impuestos municipales que se autorizan, señala en su apartado c) el arbitrio sobre el rendimiento neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías Anónimas y de las Comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución Industrial y de Comercio, que en equivalencia de los recargos municipales sobre las contribuciones directas autoriza dicha Ley.

Según el artículo trescientos noventa y seis del propio Cuerpo legal, la base de imposición del arbitrio antes indicado será el rendimiento neto anual de la Empresa, y éste se estimará en una suma igual al rendimiento neto efectivo de las explotaciones de la Compañía durante el último ejercicio social que estuviese cerrado seis meses

antes del día en que se devengue la cuota, si entonces la Compañía llevase funcionando en España un ejercicio completo, o en cinco centésimas del importe de los capitales empleados en los negocios de la Compañía, en otro caso.

De los preceptos citados se infiere que cuando alguna de las Compañías de que se trata no obtiene beneficios en un ejercicio determinado, en nada contribuye al sostenimiento de las cargas municipales, ya que el rendimiento por el arbitrio sobre el producto neto es negativo.

La falta de justicia distributiva de aquellas disposiciones es evidente, ya que se da el caso de que en tanto modestos industriales o comerciantes individuales y Compañías de pequeño capital sujetas a la Contribución Industrial, obtengan o no beneficios, contribuyen siempre al sostenimiento de las cargas municipales mediante el recargo de aquel tributo, Compañías de mayor importancia, sujetas a la Contribución de Utilidades, y no a la de industrial, al no obtener beneficios en nada tributan al Erario municipal.

Además, como el arbitrio sobre el producto neto se estableció en equivalencia del recargo municipal sobre la Contribución Industrial y de Comercio, debe establecerse un rendimiento mínimo anual para las citadas Compañías, a semejanza de lo que está legislado para el Estado en cuanto a la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

A remediar estas anomalías tiende la presente disposición.

En consecuencia de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Se adiciona al artículo trescientos noventa y seis del Estatuto Municipal el párrafo siguiente:

"c) En ningún caso el rendimiento neto anual de una Compañía podrá estimarse en una suma inferior a cinco centésimas del importe de los capitales empleados en los negocios de la misma."

Artículo segundo. Quedan subsistentes las demás disposiciones en vigor en la materia en tanto no se opongan a lo preceptuado en la presente Ley, que surtirá sus efectos a partir de las liquidaciones que se hayan de practicar correspondientes al Ejercicio que comenzó en primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta.—**Francisco Franco.**

646

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de Marzo de 1940.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Existiendo en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, vehículos automóviles de propiedad desconocida, y a fin de abreviar la devolución de los mismos a sus propietarios o representantes legales, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. En el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletines Oficiales" de las provincias se insertarán en días sucesivos, relación de los vehículos de propiedad particular desconocida que se encuentran en el mencionado Organismo.

Segundo. Los propietarios o representantes legales de los mismos podrán verificar la reclamación de los

vehículos que aparezcan en las relaciones que se mencionan en el apartado primero en un plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de los mismos.

Tercero. Las instancias solicitando la devolución de vehículos, y dirigidas al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, serán entregadas, en unión de los demás documentos que justifiquen sus derechos sobre el vehículo reclamado, en las oficinas del Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, sitas en la Avenida del Generalísimo, número 74.

Cuarto. Transcurrido el plazo fijado, aquellos coches que no hayan sido reclamados se considerarán ya como propiedad del Estado, quien resolverá sobre su utilización o venta, sin que pueda apelarse en recurso con posterioridad a la fecha fijada.

Lo que participo a Vd. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 14 de Marzo de 1940.—Serrano Suñer.

Señores...

647

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de Marzo de 1940.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN

Ilustrísimo señor: La Fiesta del Libro, instituída por Real Decreto de 6 de Febrero de 1926, en conmemoración del aniversario de la Muerte del Príncipe de los Ingenios Españoles, don Miguel de Cervantes Saavedra, ha adquirido en España cada año más importancia, y conviene que no se pierda la celebración de esta fiesta que puede contribuir al desarrollo de la cultura Nacional.

A tales fines, de conformidad con el citado Decreto, dispongo:

Artículo único. En cumplimiento del Real Decreto de 6 de Febrero de 1926, el día 23 de Abril del corriente año se celebrará, en toda España, la Fiesta Nacional del Libro Español, con arreglo a las modalidades siguientes:

a) Las Universidades, Institutos, Escuelas y demás Establecimientos de Enseñanza general organizarán, para dicho día, sesiones solemnes, que tendrán por objeto evocar las personalidades de nuestros grandes clásicos del Siglo de Oro, ensalzar el libro español y la utilidad de las bibliotecas públicas.

b) Los Patronatos provinciales para el fomento de Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos, de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica, organizarán dicho día 23 un solemne acto religioso en sufragio de los escritores muertos en defensa del Movimiento Nacional y colaborarán con las Autoridades Académicas en el desarrollo del acto a que se refiere el párrafo anterior, donde, de acuerdo con el artículo segundo de la Orden de 19 de Octubre de 1938, se dará lectura a la Memoria de la labor realizada por el Patronato en el año anterior y al programa de la que ha de cumplirse en el ejercicio actual.

c) El Ministerio de Educación Nacional, en conmemoración de la citada Fiesta, concederá los siguientes premios:

1.º De mil pesetas, al autor del catálogo comprensivo de las quinientas obras que con más acierto respondan a las necesidades científicas y patrióticas propias de un primer núcleo de Biblioteca general.

2.º De quinientas pesetas, al autor del artículo periodístico de mayor mérito entre los que se publiquen del 10 al 23 de dicho mes consagrado al tema "Lo que ha sido hasta ahora y lo que pueda ser la Fiesta del Libro".

3.º De mil pesetas, al autor del mejor trabajo inédito que se presente sobre el tema "Proyecto y plan de una continuación de la Historia de la Poesía Hispano-Americana, de Menéndez Pelayo".

Las condiciones y plazos del primero y tercero de estos premios se publicarán oportunamente en el "Boletín Oficial del Estado".

d) Los días 23 al 30 de dicho mes, los Patronatos referidos organizarán, previa autorización de los Ayuntamientos respectivos y de acuerdo con los Establecimientos editoriales y librerías de la localidad, la Semana del Libro, consistente, como otros años, en la instalación de puestos de venta de libros en lugares céntricos de la vía pública, donde, así como en las librerías, se venderán éstos durante la citada semana con la rebaja del diez por ciento sobre el precio ordinario.

e) Dichos Patronatos, asistidos por el personal docente, señoritas de las Organizaciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y del Servicio de "Lecturas para el Soldado", el referido día 23, establecerán en lugares céntricos mesas petitorias, donde se recogerán donativos de obras o en metálico para adquirir las, con destino al servicio para las fuerzas armadas de Tierra y Aire.

El servicio de "Lecturas para el Soldado" organizará, de acuerdo con las Autoridades militares, lecturas en voz alta y conferencias en los Cuarteles y Hogares del Soldado, e igualmente, y previo acuerdo con las Autoridades correspondientes, realizará el mismo servicio en las diferentes Prisiones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Abril de 1940.—Ibáñez Martín.

Ilustrísimo señor Director general de Archivos y Bibliotecas.

816

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de Abril de 1940.)

Sección de Anuncios de Subastas

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Secretaría.—Negociado de Fomento

SUBASTA

La Comisión Gestora provincial acordó la celebración de nueva subasta para el aprovechamiento de 70.000 eucaliptos existentes en el monte de Las Desecas, valorados en 87.500 pesetas.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Diputación provincial el día 9 de Mayo próximo, a las doce de la mañana, y será presidida por el señor presidente de la Diputación provincial o diputado en quien delegue.

Las proposiciones se podrán presentar a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Negociado de Fomento, hasta el día antes del fijado para la celebración de la subasta, y durante las horas de diez a doce de su mañana.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de 4,50 pesetas del Estado y un timbre provincial

de 1,50 pesetas, e irán acompañadas del resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de Fondos provinciales el cinco por ciento del tipo de subasta, como fianza provisional.

El pliego de condiciones económico-administrativas que regirán en esta subasta se encuentra a disposición de quien desee examinarlo en las oficinas del Negociado de Fomento, durante los días y horas fijados anteriormente.

Las proposiciones deberán presentarse con arreglo a las indicaciones establecidas en el pliego de condiciones antes citado y arregladas al modelo que a continuación se expresa.

Santander, 15 de Abril de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.—El secretario, Luis Herrera de Pedro.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha ..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 70.000 eucaliptos existentes en el monte de Las Desecas, se compromete a la adquisición de los mismos en la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Derechos de inserción: 58,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Por acuerdo de la Gestora municipal se saca a subasta el derribo de los refugios de la Plaza Mayor y retirada de materiales del mismo, cuyo acto tendrá lugar el día 22 del corriente y hora de las doce de su mañana, siendo su precio de 460 pesetas y quedando en favor del adjudicatario la piedra resultante del derribo, y verificándose con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se halla expuesto en la oficina de Obras de este Ayuntamiento.

Las propuestas de proposición serán presentadas en pliego cerrado, antes de la once y media del día 22 y a partir de la fecha de la publicación de este edicto, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 9 de Abril de 1940.—El alcalde, Pedro J. de Cos.

821

Derechos de inserción: 17 pesetas.

Sección de Anuncios Oficiales

COMANDANCIA DE MARINA DE SAN SEBASTIAN

AYUDANTIA DE MARINA DE ZUMAYA

Relación del inscripto de Marina que ha sido clasificado definitivamente por este distrito marítimo de Zumaya:

Francisco Sánchez Osa, hijo de Camilo y de María, natural de San Vicente de la Barquera (Santander) y vecino de Motrico (Guipúzcoa).

Zumaya a 9 de Abril de 1940.—El ayudante de Marina, E. González.

811

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de Febrero último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES						Asilados que en la actualidad dependen del establecimiento			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Por reclamación de los padres	Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Por fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras						
116	91	5	5	217	1	3	7	»	2	4	17	111	89	200	200	378

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
34	61	95	46	»	46	49

CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Asilados actualmente			
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.	Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total		
					Varones	Hembras	Varones	Hembras					
229	249	16	3	497	5	2	»	»	7	240	250	490	

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES					Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación	Por fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total	
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
165	186	115	172	638	110	150	10	15	285	171	182	353

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación	Por fallecimiento		Varones		Hembras	Total	
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Valladolid	92	50	»	»	»	»	»	2	»	2	92	48	140
Palencia	98	155	»	1	»	»	1	»	1	»	98	154	252
Santa Agueda	5	6	1	»	12	»	»	»	»	»	6	6	12
Alava	»	1	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»
Bermeo	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	2
Zaldívar	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Sumas	195	214	1	2	15	»	2	2	1	3	196	211	407

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 29 de Marzo de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.—El secretario, Luis Herrera.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Continuación del anuncio de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa número 14, adicional número 4 (embalse provisional), de la obra de embalse del Pantano del Ebro, término municipal de Las Rozas de Valdearroyo. (Véanse los "Boletines Oficiales", números 43, 44, 45 y 46, de 8, 10, 12 y 15 del actual, respectivamente.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
658	Liboria Lázaro Duque.....	Praogallo	Prado.
659	Gonzalo Sáinz.....	"	"
660	Atanasio Fernández Rodríguez.....	"	"
661	Volusiano Mantilla Gutiérrez.....	Fuente Melena	"
662	Herederos de Gregorio Sáiz Fernández; representante, Almaquia García Sáiz.....	"	"
663	Isabel Ceballos Ahumada.....	"	"
664	Isabel Gutiérrez Mantilla; representante, Manuel Gutiérrez Mantilla.....	"	"
665	José Mantilla Gutiérrez.....	"	"
666	Faustina Ahumada Alvarez.....	"	"
667	Herederos de Antonio Castañeda Gutiérrez.....	"	"
668	Remigia Mantilla Castañeda.....	Praogallo	"
669	Juan Lantarón Alvarez.....	"	"
670	Espérance Castañeda Argüeso.....	Fuente Melena	"
671	Gonzalo Castañeda García.....	"	"
672	Herederos de Antonia Fernández Argüeso.....	"	"
673	Herederos de Saturnino Sáiz Fernández.....	"	"
674	Eladio Mantilla Fernández.....	"	"
675	Herederos de Antonio Castañeda Gutiérrez.....	"	"
676	Norberto Mantilla Argüeso.....	Las Hijeras	"
677	Antonio Gutiérrez y Gutiérrez.....	La Fuente	"
678	Herederos de Antonio Mantilla.....	"	"
679	Damiana Lantarón Gutiérrez.....	"	"
680	Herederos de Antonio González y González.....	La Llosa	T. labor y prado.
681	Felisa Aguayo Gutiérrez.....	La Fuente	Prado.
682	Herederos de Marcelino Mantilla Castañeda.....	La Llosa	"
683	Desconocido	"	"
684	Pedro Fernández Argüeso.....	"	"
685	Herederos de Gonzalo Sáinz Díez.....	"	"
686	Proto Fernández Díez.....	"	"
687	Junta vecinal de Medianedo.....	"	"
688	Felisa Aguayo Gutiérrez.....	"	"
689	Casimira Aguayo Gutiérrez.....	Proncio	"
690	Manuela Lantarón Gutiérrez.....	"	"
691	Simona Lantarón Alvarez.....	"	"
692	Juan Lantarón Alvarez.....	"	"
693	Eugenio Fernández Barros.....	"	"
694	Herederos de Josefa Lantarón Alvarez.....	"	"
695	Atanasio Fernández Rodríguez.....	"	"
696	Herederos de Laureano Díez Fernández; representante, Petra Fernández Gutiérrez.....	"	"
697	Jesusa Aguayo y Aguayo.....	"	"
698	Inocencia Aguayo Gutiérrez.....	"	"
699	Policarpo Castañeda Ahumada.....	"	"
700	Isidoro Gutiérrez Fernández.....	"	"
701	Junta vecinal de Las Rozas.....	Mte. Dujos, núm. 219...	
702	Herederos de Antonio González y González...	Prao Lobo	Prado.
703	Remigia Mantilla Castañeda.....	"	"
704	Guadalupe Ibañez Conde.....	Las Arriguerras	"
705	María Sáinz Argüeso.....	"	"
706	Marcelino Mantilla Castañeda (herederos).....	"	"
707	Herederos de Marcos Lantarón Fernández.....	"	"
708	Lorenzo Fernández y Fernández.....	"	"
709	Juan Díez Fernández.....	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
710	Clara Gutiérrez Fernández.....	Las Arrigueras	Prado.
711	Eugenio Sierra Gutiérrez.....	"	"
712	Germana García Aguayo.....	"	"
713	Herederos de Gregorio Barros García.....	"	"
714	Alvira Barros García.....	"	"
715	Herederos de Marcos Lantarón Fernández.....	"	"
716	Rosalía Sáiz Fernández.....	"	"
717	Felisa Aguayo Gutiérrez.....	"	"
718	Román Millán Argüeso.....	"	"
719	Nicolasa Sáiz Gutiérrez.....	"	"
720	Herederos de Marcos Lantarón Fernández.....	"	"
721	Volusiano Mantilla Gutiérrez.....	"	"
722	Julia Mantilla Fernández.....	"	"
723	Remigia Mantilla Castañeda.....	"	"
724	Herederos de Gregoria Sáiz Fernández; representante, Almaquia García Sáiz.....	La Carrera	"
725	Francisco González Gómez.....	Las Arrigueras	"
726	Herederos de Benita Gutiérrez y Gutiérrez.....	"	"
727	Adrián Díez Argüeso.....	"	"
728	Herederos de Rosario Argüeso Santiago.....	"	"
729	Eugenio Sierra Gutiérrez.....	"	"
730	Junta vecinal de Medianedo.....	"	"
731	Herederos de Tomasa García Gutiérrez.....	Prado Lobo	"
732	Aniceto Argüeso Gutiérrez.....	"	"
733	Herederos de Anastasio Aguayo Gutiérrez.....	"	"
734	Juliana López Gutiérrez.....	"	"
735	Herederos de Emeterio Seco Gutiérrez.....	"	"
736	Filomena Ceballos Gutiérrez.....	"	"
737	Herederos de Marcos Lantarón Fernández.....	"	"
738	Volusiano Mantilla Gutiérrez.....	"	"
739	Felipe Seco Rábago.....	"	"
740	Domingo Jorrín López.....	"	"
741	María Lantarón Gutiérrez.....	"	"
742	Herederos de Marcelino Mantilla Castañeda...	"	"
743	Herederos de Gregorio Sáinz y Sáinz.....	"	"
744	Manuel Ceballos Sáiz.....	"	"
745	Manuela Lantarón Gutiérrez.....	"	"
746	Lorenzo Fernández y Fernández.....	"	"
747	Genoveva Santiago Mantilla.....	"	"
748	Herederos de Marcelino Mantilla Castañeda...	"	"
749	Isidoro Gutiérrez y Vicente Lantarón Gutiérrez..	"	"
750	Anastasia Ruiz Rábago.....	"	"
751	Alfredo Ahumada Gutiérrez.....	"	"
752	Herederos de Domingo Lucio Landeras.....	"	"
753	Herederos de Alfredo Landeras Ceballos.....	"	"
754	Herederos de Josefa Lantarón Alvarez.....	"	"
755	Petra Argüeso Díez.....	"	"
756	Herederos de Marcelino Mantilla Castañeda.....	"	"
757	Juan Lantarón Alvarez.....	"	"
758	Julián Cuesta.....	"	"
759	Anastasia Sáinz Fernández.....	"	"
760	Domingo Díez Gutiérrez.....	"	"
761	Longinos Corral.....	"	"
762	Juliana Sáinz y Sáinz.....	"	"
763	Honorina López Argüeso.....	"	"
764	Antonina Seco Rábago.....	"	"
765	Paula Calderón Sáiz.....	"	"
766	Margarita Gutiérrez Rodríguez.....	"	"
767	Domitila López Argüeso.....	"	"
768	Francisca Gutiérrez López.....	"	"
769	José Argüeso.....	"	"
770	Herederos de Felipe Díez Fernández.....	"	"
771	Rosalía Sáinz.....	"	"
772	Herederos de Saturnino Sáinz Díez.....	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
773	Pedro Fernández Argüeso.....	Prao Lobo	Prado.
774	Juliana Pérez Fernández.....	"	"
775	Felisa Aguayo Gutiérrez.....	"	"
776	Herederos de Antonio Mantilla Argüeso.....	"	"
777	Luis Lantarón Gutiérrez.....	"	"
778	Herederos de Marcos Lantarón Fernández.....	"	"
779	Volusiano Mantilla Gutiérrez.....	"	"
780	Jesusa Aguayo Aguayo.....	"	"
781	Herederos de Marcos Lantarón Fernández.....	"	"
782	Volusiano Mantilla Gutiérrez.....	"	"
783	Santiago Gutiérrez Porras.....	"	"
784	Alejandro Díez Fernández.....	"	"
785	Luisa González Gutiérrez.....	"	"
786	Francisco Mantilla González.....	"	"
787	Teodosia Rodríguez García.....	"	"
788	Faustina Ahumada Alvarez.....	"	"
789	Herederos de Paulino Gutiérrez Hidalgo.....	"	"
790	Escolástico García Barrio.....	"	"
791	Patricio Gutiérrez Argüeso.....	"	"
792	Herederos de Antonio Castañeda Gutiérrez.....	"	"
793	Marcelino Gutiérrez Arenas.....	"	"
794	Vicente Lantarón Gutiérrez.....	"	"
795	Herederos de Manuel Lantarón Merino.....	"	"
796	Ruperto García Barrio.....	"	T. labor.
797	Alvaro Barros García.....	"	"
798	José Mantilla Gutiérrez.....	"	Prado.
799	Herederos de Clemente Díaz Argüeso.....	"	"
800	Avelina Millán Argüeso.....	"	"
801	Herederos de Feliciano Argüeso.....	"	"
802	Nicolasa Sáiz Gutiérrez.....	"	"
803	Felisa Aguayo Gutiérrez.....	"	"
804	Herederos de Dámaso García.....	"	"
805	Liboria Lázaro Duque.....	"	"
806	Manuel Ceballos Sáiz.....	"	"
807	Anastasia Sáiz Fernández.....	"	"
808	Rafael Aguayo y Aguayo, Damiana Lantarón Gutiérrez, Norberto Mantilla Argüeso y Agustín Argüeso Gutiérrez.....	Los Praducos	"
809	Damiana Lantarón Gutiérrez.....	"	"
810	Jesusa Aguayo y Aguayo y herederos de Anastasio Aguayo Gutiérrez.....	"	"
811	Julián Mate Fernández.....	"	"
812	María Aguayo Gutiérrez.....	"	"
813	Eladio Mantilla Fernández.....	"	"
814	Adrián Díez Argüeso.....	"	"
815	Herederos de Manuel Sáinz Argüeso.....	"	"
816	Presentación Aguayo Fernández.....	"	"
817	Eusebio Fernández Gutiérrez.....	"	"
818	Vicente Lantarón Gutiérrez.....	"	"
819	María Seco Mantilla.....	"	"
820	Herederos de Laureano Mantilla Gutiérrez; representante, Julia Mantilla González.....	"	"
821	Consuelo Argüeso López.....	"	"
822	Herederos de Saturnino Sáinz Díez.....	"	"
823	Herederos de Gonzalo Sáinz Díez.....	"	"
824	Rafael Aguayo y Aguayo.....	"	"
825	Herederos de Marcos Lantarón Fernández.....	"	"
826	Simona Lantarón Alvarez.....	"	"
827	María Aguayo Gutiérrez.....	"	"
828	Canuto González Blanco.....	"	"
829	Herederos de Manuela Seco Rábago.....	"	"

(CONTINUARÁ)

Sección de Administración Económica**Sección de Administración de Justicia****INSTITUTO DE CREDITO
PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL****PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO**

Aviso a los señores secretarios de Ayuntamientos de la provincia, habilitados, patronos y contribuyentes en general

Por Decreto de fecha 5, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 del actual, se dispone que a partir de este día cesa la obligación de contribuir por el concepto de la Prestación Personal a favor del Estado.

Que los contribuyentes que no hayan pagado las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año 1939 podrán hacerlo aún durante el corriente mes de Abril, sin recargo.

Que el período voluntario para el pago de las cuotas correspondientes al primer trimestre del año en curso alcanzará hasta el 31 de Mayo.

Y que los habilitados y patronos ingresarán el importe de las retenciones que han debido hacerse sobre haberes o jornales hasta el día 11 en el plazo de quince días, bajo su responsabilidad, a contar desde citado día 11.

Santander, 15 de Abril de 1940.—El Comisario-Interventor, Arístides Pardo e Iruleta.

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA
DE SANTANDER**

El recaudador interino de la Hacienda en la Zona de la capital, don Carmelo Trenado Muñoz, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha nombrado, con fecha de hoy, auxiliares de la referida Zona a don César Vega Guichard, don Domingo Miera Torcida, don Bienvenido Marqués Valero, don Pedro Pacheco González, don Manuel Obregón Crespo, don Francisco Jiménez Villa, don Esteban Vega Chapado, don José Luis Miera Sancibrián y don Ignacio Luis Torón López.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades municipales, judiciales y contribuyentes del partido.

Santander, 8 de Abril de 1940.—El tesorero de Hacienda (ilegible). 779

El ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el caso 5.º del artículo 15 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha nombrado recaudador interino de esta capital a don Carmelo Trenado Muñoz, cesando el que la desempeñaba, don Angel Santamaría Chavarría, y de la Zona de Santoña, también interino, a don Fernando Garaizabal Gallo, cesando don Carmelo Trenado Muñoz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Santander, 5 de Abril de 1940.—El tesorero (ilegible). 780

Ayudantía de Marina de Laredo**EDICTO**

Don Eloy de la Gándara Rodríguez, jefe de Negociado de segunda, ayudante militar de Marina de Laredo, instructor del expediente de pérdida de libreta de inscripción marítima del inscripto de este trozo, Benito Echevarría Solana,

Hago saber: Que por decreto auditoriado del excelentísimo señor comandante general del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de fecha 18 del pasado mes de Enero y que obra en el expediente, se declara justificada la pérdida y nulo y sin valor el citado documento, y la persona que lo poseyere y no hiciese entrega del mismo en esta dependencia la pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Laredo a 12 de Abril de 1940.—El ayudante de Marina, Eloy Gándara.

Derechos de inserción: 22,25 pesetas.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número uno de Santander, por providencia del día de hoy, dictada en el pleito de mayor cuantía, seguido por doña Julita y doña Pilar Ubierna Rodríguez, mayores de edad y vecinas de Santander, representadas por el procurador don José García Gómez Marañón, contra otros y don Pedro Ubierna Rodríguez y su esposa, doña Manuela Curras del Collado, ambos ausentes en ignorado paradero, sobre nulidad de operaciones particionales, ha acordado se emplace por medio de la presente a dichos don Pedro Ubierna Rodríguez y doña Manuela Curras del Collado para que, dentro de nueve días, improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Santander a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 26 pesetas.

José Pérez Obeso, hijo de Angel y de Sofía, natural de Villada, provincia de Santander; nació el día 3 de Marzo de 1917, de oficio albañil, de 23 años de edad, de estado soltero, prisionero de guerra, con destino en el Batallón de Trabajadores número 128, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de ocho días, a partir de la fecha de publicación de la presente requisitoria, ante el señor alférez juez instructor del Batallón de Trabajadores número 128, don Fidel García Quiroga, residente en Orenoz-Mugaire (Navarra), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Orenoz-Mugaire (Navarra) a 27 de Marzo de 1940. El alférez juez instructor, Fidel García Quiroga. 708
José María Salas Sáiz, domiciliado últimamente en un batallón del Valle de Batzán-Irurita, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número uno de Santander (Secretaría señor Castell) para declarar en causa por lesiones a Teófilo Rey, instruída por este Juzgado, bajo los apercibimientos legales.

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Avelino Molina Fernández.....	Labrador	Casado ...	Güemes.....	Burgos		Santander.
Francisco Martínez Diego	Camarero	Soltero ...	Santander	Idem.....		Idem.
José Bueno Quejo	Militar.	Fallecido..		Idem.....		Idem.
Saturio Santiago Rodríguez.....	Cartero	Casado ...	Las Rozas	Idem.....		Idem.
José Toca Igarada	Ferrovionario ..	Soltero ...	Santander	Idem.....		Idem.
Domingo Cano Sañudo.....	Labrador	Casado ...	Soto Iruiz ..	Idem.....		Idem.
Guillermo Barrio Garrido.....	Labrador		Salcedo	Idem.....		Idem.
Francisco Ruiz Guerra.....	Jornalero	Casado ...	Carranceja	Idem.....		Idem.
Jacoba Castañeda Vicario.....		Soltera ...	Molledo.....	Idem.....		Idem.
Pedro Castañeda Renedo.			Pesquera.....	Idem.....		Idem.
María Aguado Fernández			Villa-uso de Cieza	Idem.....		Idem.
Luis Prieto Collantes	Escribiente		Santander	Idem.....		Idem.
Lucas Palazuelos Campo	Jornalero	Soltero ..	Igollo	Idem.....		Idem.
Santiago Mantilla Sáiz		Idem.....	Quintanamani	Idem.....		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Venerando Blanco Avioña solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 1,5 HP. en su industria, sita en la planta baja de la casa número 14 de la calle de Daoiz y Velarde.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 11 de Abril de 1940.—El alcalde, Emilio Pino. 822

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Ayuntamiento de SANTOÑA

Extracto de acuerdos tomados por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de la villa de Santoña durante el mes de Junio de 1939:

Sesión del día 14.—Quedan aprobadas las actas de las sesiones anteriores.

Queda aprobada la cuenta de vales del mes de Mayo último.

Quedan aprobadas diferentes facturas.

Aprobados los gastos ocasionados por el gestor don Miguel Fernández sobre viaje a Vitoria para gestionar indulto de don Antonio Sánchez.

Queda aprobada la factura de adquisición de un banderín de Caballeros Mutilados.

Visto el oficio del señor delegado fiscal de la Vivienda, se acuerda desalojar con la mayor urgencia el Cuartelillo de San Miguel, designando a los gestores señor Fragua y señor Blanco para colaborar en dicho asunto con la Alcaldía.

Se acuerda que, al mismo tiempo que se impone la Medalla Militar al comandante don Facundo Churiague, se invite al teniente de la Legión don Jesús Andújar Espino, que sería deseo de esta Corporación le fuese impuesta también en el mismo acto una de las Medallas Militares que le han sido concedidas, al mismo tiempo que se le envía la más entusiasta felicitación.

Se autoriza a doña Rosario Riancho la colocación de un carrito de helados.

Se autoriza a don Abelardo Pellón apertura de local y colocación de letreros.

Se autoriza a don Gabriel Miguel la instalación de agua.

Se acuerda denegar autorización de la apertura de baile, frontón, etc., a don Juan José Gómez, hasta tanto no se informe favorablemente por un arquitecto, conforme al Reglamento de Espectáculos, y se autoriza la instalación de la báscula, acometida y suministro de agua.

Se acuerda dejar reducida la renta del arrendamiento de terrenos a la cantidad de diez pesetas por carro y año.

Se acuerda no resolver la instancia de don Santos Gómez Pradera hasta tanto no se den normas para la provisión de las plazas vacantes.

Se acuerda autorizar y conceder el suministro de agua para la fábrica de hielo.

Se acuerda facultar a la Alcaldía para que se entreviste con los músicos sobre audiciones los domingos.

Quedan aprobados los informes números 13 y 14 de la Comisión de Hacienda.

También quedan aprobados los informes 12, 13, 14 y 15 de la Comisión de Fomento, y 16, 17, 18 y 19 de la misma Comisión.

Quedan aprobados los extractos de acuerdos del mes de Mayo último.

Quedan aprobadas las instancias de don Antonio Lastra sobre arreglo del tejado, bajadas de aguas y aceras de las casas baratas.

Otra de don Marcelino Maza sobre ocupación de acera, y otra, también, de don Tomás Hoya sobre cercado de valla en el patio.

Se acuerda sacar a subasta el aprovechamiento de las hierbas del Pasaje.

Se acuerda solicitar del Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo para poder disponer de 200 obreros para la terminación del cierre de las marismas.

Sesión del día 26.—Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda contestar al señor coronel de los Campos de Concentración sobre diferentes datos de personal.

Se acuerda, entre tanto se saque a concurso la plaza de agente ejecutivo, designar con carácter interino a don Anselmo Ortiz.

Se acuerda la exención de arbitrios municipales a nuevas construcciones.

Se interesa del señor Hoya remita plano sobre construcción de tejavana.

Se acuerda elevar a la aprobación del señor delegado fiscal de la Vivienda el plano y proyecto de construcción por don Facundo Carmona.

Queda enterada la Corporación de la instancia del señor hijo de A. Gómez, en la que manifiesta haber puesto en explotación la cantera de Robrero.

Se acuerda pase a estudio de la Comisión de Presupuestos el anteproyecto presentado por el señor interventor.

Se acordó la aprobación de los padrones de arbitrios.

Se acuerda solicitar del Ministerio de Educación Nacional una subvención para la ampliación de doce grados más en las Escuelas y construcción de un edificio, proyecto del señor arquitecto don Emilio de la Torre.

Se acuerda aprobar el presupuesto para la instalación de agua en la Casa Consistorial.

Queda aprobada la memoria redactada por el señor secretario del Ayuntamiento conforme a la Circular número 25 del excelentísimo señor Gobernador civil.

Queda aprobado el informe número 15 de la Comisión de Hacienda.

De la misma Comisión, quedan aprobados los informes números 16 y 17 y los números 6, 7 y 8 de la Comisión de Policía.

Se acuerda autorizar a don Alfredo González y al señor Fragua el cambio de los respectivos letreros.

Se acuerda cambiar el horario de la música de los domingos.

Santoña, 2 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, Juan José F. Bustillo.—El secretario, Carlos de la Maza.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión celebrada el día de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El secretario, Carlos de la Maza. 54